

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco sintomático en el ganado existente en el término municipal de Piérnigas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la infecta; como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica todas las que señala el capítulo XVII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 7 de enero de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Illera García de Lago.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada cólera aviar, en el término municipal de Villafruela, cuya aparición fué publicada en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 292, de fecha 24 de diciembre de 1942, por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 163 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad

Burgos 7 de enero de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Illera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUM. 399.

Aclaración a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de diciembre actual en relación con precios del carbón vegetal especial para gasógenos

La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en T. O. urgente, me comunica lo siguiente:

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de diciembre de 1942, por la que se regulaba el precio del carbón vegetal especial para gasógenos, en su apartado segundo, fijaba el precio de 700 pesetas la tonelada en almacén de origen o centro productor de carbón especial para gasógenos; debiendo entenderse, hasta tanto que la Junta Central de Gasógenos publique instrucciones, que el indicado precio de 700 pesetas la tonelada de carbón sólo podrá aplicarse para el que compre C. A. M. P. S. A.

Burgos 30 de diciembre de 1942. = El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 401.

Destino de aceituna a almazara.

Dispuesto por la Comisaría General que una vez elegida por el

olivarero almazara para la molienda de su aceituna, no pueda ésta variarse durante toda la campaña, pudiera ocurrir que el fabricante abusara de su posición, en perjuicio del productor. Por otra parte, tampoco es posible sin caer en el desorden, que cada partida de aceituna se destine a almazara diferente, ya que ello pudiera producir también una falta de economía del transporte.

En virtud de lo anterior y como ampliación de cuanto se dispone en la Circular de 31 de octubre del pasado año «Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre, número 308, y de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, la Comisaría General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando un productor de aceituna, por causa justificada desee cambiar la almazara que haya elegido, lo solicitará del Comisario de Recursos de su Zona respectiva, a través de la Jefatura Agronómica de su provincia, haciendo constar las razones en que se apoya su petición.

Artículo 2.º Dichas peticiones se entregarán en los Ayuntamientos correspondientes, los que antes de darles curso a la Jefatura Agronómica de la provincia, recabarán informe de la Junta local encargada de fijar el precio de la aceituna de almazara, siendo obligatorio que dicha Junta lo emita en la primera reunión reglamentaria que celebre después de presentar la petición:

Artículo 3.º En el informe de la mencionada Junta, se hará constar si hay unanimidad en el mismo, o si se ha aprobado por mayoría, en cuyo caso debe acompañar al informe los votos particulares de los vocales que así lo deseen.

Artículo 4.º Una vez estudiados los documentos recibidos, la Jefatura Agronómica hará la oportuna

propuesta al Comisario de Recursos de la Zona, la cual resolverá la petición con carácter definitivo, sin ulterior recurso.

Burgos 5 de enero de 1943. = El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 403

Precios de gomas cruzadas de recauchutar cubiertas

La Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica la a Comisaría General que a instancia del Grupo del Caucho del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, ha resuelto autorizar los precios de fábrica a consumidores, franco destino, de gomas cruzadas de recauchutar cubiertas, siguientes:

Plancha de goma unión para recauchutar, 25,70 pesetas kilo.

Id. de id. negro para id., 22,85.

Burgos 8 de enero de 1943 = El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

7.ª COMISARÍA DE RECURSOS.—PALENCIA

Para los fabricantes y vendedores de conservas

Por la Superioridad se ha dispuesto, como aclaración al artículo 3.º de la circular 346 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 11 del pasado diciembre, número 345, que el plazo de cinco días para liquidación de existencias a que hace mención, es aplicable sólo a los fabricantes, ya que los detallistas tendrán de plazo para la venta de las existencias en su poder hasta el 15 de enero de 1943.

Palencia 5 de enero de 1943. = El Comisario de Recursos, Benito Cid.

Delegación de Hacienda de la Provincia de Burgos

Desde la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por término de diez días hábiles, he dispuesto se abra el pago en la Depositaria - Pagaduría de esta Delegación de la participación del impuesto de la Patente Nacional de circulación de Automóviles, correspondiente al segundo semestre de 1941, a los Ayuntamientos que a continuación se detallan:

AYUNTAMIENTOS	ÍNTEGRO	5 POR 100	LÍQUIDO
Burgos	20 102'58	1:005'13	19.097'45
Agés	78'22	3'91	74'31
Alfoz de Santa Gadea	156'44	7'82	148'62
Aranda de Duero	1.877'29	93'87	1.783'42
Arandilla	78'22	3'91	74'31
Arcos	156'44	7'82	148'62
Arenillas de Rio Pisuegra	78'22	3'91	74'31
Arlanzón	156'44	7'82	148'62
Bahabón de Esgueva	78'22	3'91	74'31
Balbases (Los)	156'44	7'82	148'62
Barbadillo del Pez	156'44	7'82	148'62
Barrios de la Bureba (Los)	78'22	3'91	74'31
Barrios de Colina	78'22	3'91	74'31
Belorado	391'10	19'56	371'54
Berberana	156'44	7'82	148'62
Briviesca	625'77	31'29	594'48
Cabia	78'22	3'91	74'31
Cafizar de los Ajos	78'22	3'91	74'31
Cardeñadizo	78'22	3'91	74'31
Castildelgado	78'22	3'91	74'31
Castrojeriz	312'88	15'65	297'23
Cerezo de Riofión	78'22	3'91	74'31
Cubo de Bureba	156'44	7'82	148'62
Escalada	78'22	3'91	74'31
Espinosa de los Monteros	469'32	23'47	445'85
Estépar	234'66	11'74	222'92
Fresneña	78'22	3'91	74'31
Frias	156'44	7'82	148'62
Fuentebureba	78'22	3'91	74'31
Fuentecén	234'66	11'74	222'92
Gamonal de Riopico	78'22	3'91	74'31
Gumiel de Hizán	78'22	3'91	74'31
Gumiel del Mercado	156'44	7'82	148'62
Guzmán	78'22	3'91	74'31
Hontomín	78'22	3'91	74'31
Hontoria del Pinar	78'22	3'91	74'31
Hortigüela	156'44	7'82	148'62
Horra (La)	234'66	11'74	222'92
Huérmedes	156'44	7'82	148'62
Huerta del Rey	78'22	3'91	74'31
Ibeas de Juarros	156'44	7'82	148'62
Isar	78'22	3'91	74'31
Ito del Castillo	78'22	3'91	74'31
Junta de la Cerca	234'66	11'74	222'92
Junta de Oteo	391'10	19'56	371'54
Junta de Rio de Losa	78'22	3'91	74'31
Junta de Traslaloma	78'22	3'91	74'31
Lerma	547'54	27'38	520'16
Mecerreyes	78'22	3'91	74'31
Medina de Pomar	469'32	23'47	445'85
Melgar de Fernamental	469'32	23'47	445'85
Merindad de Castilla la Vieja	78'22	3'91	74'31
Merindad de Cuesta Urría	234'66	11'74	222'92
Merindad de Montija	234'66	11'74	222'92
Merindad de Sotocueva	78'22	3'91	74'31
Merindad de Valdeporres	234'66	11'74	222'92
Merindad de Valdivielso	469'32	23'47	445'85
Miranda de Ebro	2.424'83	121'24	2.303'59
Neila	78'22	3'91	74'31
Olmedillo de Roa	78'22	3'91	74'31
Oña	156'44	7'82	148'62
Padilla de Arriba	78'22	3'91	74'31
Palacios de la Sierra	78'22	3'91	74'31
Pampliega	234'66	11'74	222'92
Pancorvo	156'44	7'82	148'62
Pardilla	78'22	3'91	74'31
Pedrosa del Principe	78'22	3'91	74'31
Pedrosa de Rio-Urbel	78'22	3'91	74'31
Peral de Arlanza	156'44	7'82	148'62
Pinilla de los Barruecos	78'22	3'91	74'31
Pradoluengo	391'10	19'56	371'54
Presencio	78'22	3'91	74'31
Puebla de Arganzón	78'22	3'91	74'31
Quintanadueñas	78'22	3'91	74'31
Quintanapalla	234'66	11'74	222'92
Quintanar de la Sierra	312'88	15'65	297'23
Quintanilla (Las)	78'22	3'91	74'31
Quintanilla Somuño	78'22	3'91	74'31

Quintanilla Vivar	78'22	3'91	74'31
Regumiel de la Sierra	156'44	7'82	148'62
Revilla del Campo	78'22	3'91	74'31
Rioeras	78'22	3'91	74'31
Roa de Duero	469'32	23'47	445'85
Rojas	312'88	15'65	297'23
Salas de Bureba	78'22	3'91	74'31
Salas de los Infantes	312'88	15'65	297'23
San Juan del Monte	78'22	3'91	74'31
Santa Gadea del Cid	156'44	7'82	148'62
Santa María del Campo	312'88	15'65	297'23
Santa María Ribarredonda	156'44	7'82	148'62
Santibañez Zarzaguda	156'44	7'82	148'62
Santo Domingo de Silos	78'22	3'91	74'31
Sasamón	312'88	15'65	297'23
Sedano	78'22	3'91	74'31
Sotillo de la Ribera	78'22	3'91	74'31
Sotresgudo	78'22	3'91	74'31
Tardajos	78'22	3'91	74'31
Tórtoles de Esgueva	78'22	3'91	74'31
Torregalindo	156'44	7'82	148'62
Torresandino	234'66	11'74	222'92
Trespaderne	78'22	3'91	74'31
Tubilla del Agua	156'44	7'82	148'62
Ubierna	78'22	3'91	74'31
Valdeande	78'22	3'91	74'31
Valle de Manzanedo	156'44	7'82	148'62
Valle de Mena	469'32	23'47	445'85
Valle de Tobalina	391'10	19'56	371'54
Valle de Valdebezana	156'44	7'82	148'62
Valle de Valdelaguna	78'22	3'91	74'31
Valle de Valdelucio	78'22	3'91	74'31
Vileña	78'22	3'91	74'31
Villadiego	703'99	35'20	668'79
Villafranca Montes de Oca	78'22	3'91	74'31
Villafria de Burgos	156'44	7'82	148'62
Villafriela	78'22	3'91	74'31
Villahizán de Treviño	78'22	3'91	74'31
Villalba de Duero	78'22	3'91	74'31
Villalbilla de Burgos	156'44	7'82	148'62
Villanueva de Argaño	78'22	3'91	74'31
Villaquirán de los Infantes	78'22	3'91	74'31
Villarcayo	703'99	35'20	668'79
Villasandino	469'32	23'47	445'85
Villaverde-Mogina	78'22	3'91	74'31
Villaverde-Peñahorada	78'22	3'91	74'31
Zarzosa de Riopisuerga	78'22	3'91	74'31
TOTALES	45 133'03	2 256'65	42 876'38

Para hacer efectivas dichas cantidades, las personas designadas al efecto, deberán presentarse provistas de un certificado del acuerdo de la sesión en que fueron nombrados y de que el mencionado acuerdo fué ratificado en la sesión siguiente.

Las cantidades que no se hayan hecho efectivas en el plazo marcado serán reintegradas al Tesoro inmediatamente.

Burgos 29 de diciembre de 1942. = El Delegado de Hacienda, Enrique Fernández.

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

Como complemento de las notas publicadas en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, números 252, 260 y 287 del pasado año sobre abono a los Secretarios de los premios por formación de la matrícula de industrial y de la Patente Nacional de Automóviles, se pone en conocimiento de los mismos que además de lo correspondiente a los años 1935 y 1936 por el primer concepto y a los años 1935, 1936, 1938 y 1939 por el segundo, se ha puesto al cobro en la Delegación de Hacienda lo relativo a la patente de 1941, por lo que en las autorizaciones impresas enviadas por este Organismo a los interesados, deberán añadir el año de referencia.

También se advierte que, según comunica el Ministerio de Hacienda, se encuentran en tramitación las

nóminas por industrial del ejercicio de 1941 y que por falta de crédito no ha sido posible abonar la de Patente de Automóviles de 1940, cuyo libramiento fué expedido por la Ordenación y devuelto por la Intervención de Hacienda al agotarse la cantidad presupuestada, a pesar de lo cual dentro del corriente mes de enero será librada, por lo que oportunamente se anunciara la fecha del pago, una vez recibido el oportuno libramiento en la Delegación de Hacienda.

Burgos 8 de enero de 1943. = El Presidente, J. J. Fernández-Villa.

ANUNCIOS PARTICULARES

Máquinas de escribir

precio tasa, oficina, portables. Medrano, Conserje Correos. Burgos.